

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO	214
RADICADO	05 368 31 84 001 2023 00132 00
TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	CARLOS ANDRÉS GRAJALES RESTREPO
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Procede este despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor CARLOS ANDRÉS GRAJALES RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 71.878.259, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. del C. G del P. Civil, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor CARLOS ANDRÉS GRAJALES RESTREPO, presentó ante este despacho solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no está en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho en un proceso de Disminución de Cuota Alimentaria.

El artículo 151 y ss. del actual Código General del Proceso, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos.

Obsérvese que, en el presente caso, el solicitante manifiesta bajo la gravedad del juramento, no poseer los recursos económicos que le permita sufragar los gastos de un abogado, se entiende que efectivamente no dispone de los medios económicos suficientes para promover el proceso de Disminución de Cuota Alimentaria.

Así las cosas, este Despacho, teniéndose en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política procede a conceder el beneficio pretendido.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó (Ant.),

RESUELVE

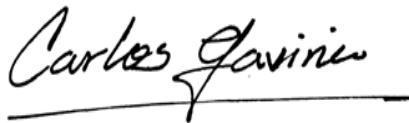
PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza al señor CARLOS ANDRÉS GRAJALES RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 71.878.259, para adelantar proceso de Disminución de Cuota Alimentaria, que pretende iniciar conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, el demandante queda exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenado al pago de costas.

TERCERO: Designar al Dr. OMAR AUGUSTO MONCADA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 71.876.112 y Tarjeta Profesional 110.474 del Consejo Superior de la Judicatura abogado en ejercicio, quien podrá ser localizado en la Calle 7 # 3-21 del municipio de Jericó, Antioquia y a través del correo electrónico: omarmoncadam@gmail.com.

CUARTO: Comunicar al designado, a través del interesado, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

